

"N.N s/incidente de incompetencia. Dte: B , Agustín"

CSJ 1924/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 4 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, ambos del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo del secuestro de una motocicleta y una pistola calibre 9 milímetros perteneciente a Gendarmería Nacional, minutos después que uno de los imputados habría apuntado con ésta hacia la policía bonaerense.

Asimismo, consta en las presentes actuaciones el robo a Agustín B de la motocicleta secuestrada y de un automóvil modelo Kangoo con chapa patente F -9 en el barrio Libertador del partido de San Martín, provincia de Buenos Aires.

El juez local consideró que la justicia de excepción debía investigar la totalidad de los delitos.

La magistrada federal aceptó parcialmente su competencia respecto del delito de atentado a la autoridad y el hallazgo del arma.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio en base a consideraciones de economía procesal y elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina de V.E. que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde, en principio, separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los delitos de índole común, aunque medie entre ellos

una relación de conexidad (Fallos: 302:1220; 308:2552; 318:2675 y 327:5170).

En consecuencia, pienso que asiste razón a la juez federal en cuanto a que corresponde a la esfera de la justicia provincial entender en los delitos de robo de la motocicleta y el automóvil (Competencias CSJ 1748/2021/CS1, "Murua, Gabriel Sebastian s/incidente de incompetencia" y CSJ 1413/2021/CS1, "Veron, Ariel Fernando s/incidente de incompetencia" resueltas el 2 de agosto y 21 de diciembre de 2022, respectivamente).

Finalmente, no puedo dejar de advertir que la magistrada provincial ha omitido cumplir con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Procesal Penal de la Nación, así como también en los precedentes de Fallos: 311:487 y 312:542, entre otros, en cuanto a que los conflictos de competencia deben tramitar por vía incidental a fin de evitar la paralización de la pesquisa.

Buenos Aires, 11 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.04.2023 13:59:50